



Consejo Universitario

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 269-2024-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 16 de agosto de 2024

VISTOS: La Carta N° 042-2024-UNAJMA/CEU, de fecha 13 de agosto de 2024; el Informe N° 621-2024-OPP-UNAJMA, de fecha 15 de agosto de 2024; la Opinión Legal N° 095-2024-OAJ-UNAJMA-E.CH.O, de fecha 14 de agosto de 2024; el Acuerdo N° 01-2024-CU-UNAJMA, de fecha 15 de agosto de 2024, de la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de la UNAJMA, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas

Que, la Ley Universitaria, **Ley N° 30220, en su artículo 8**, respecto a la autonomía universitaria, establece que *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico"*;

Que, en el artículo 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, respecto al Consejo Universitario, establece: *"El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad"*;

Que, mediante Resolución N° 007-2023-CEU-UNAJMA, de fecha 26 de junio de 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNAJMA, reconoce al **Dr. Edgar Luis Martínez Huamán**, como Rector, **Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata**, Vicerrectora Académica y **Dra. Mery Luz Masco Arriola**, Vicerrectora de Investigación, de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, mediante Resolución N° 081-2024-UNAJMA/R, de fecha 16 de julio de 2024, en su artículo segundo se reconfirma el Comité Electoral de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, mediante Carta N° 042-2024-UNAJMA/CEU, de fecha 13 de agosto de 2024, el Dr. Enrique Edgardo Condor Tinoco, en su condición de presidente del Comité Electoral, remite al rector de la UNAJMA, Dr. Edgar Luis Martínez Huamán, la propuesta del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional José María Arguedas, para su revisión y aprobación en sesión de Consejo Universitario;

Que, mediante Informe N° 621-2024-OPP-UNAJMA, de fecha 15 de agosto de 2024, la CPC. Haydée Cansaya Flores, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite al rector de la UNAJMA, Dr. Edgar Luis Martínez Huamán, el informe técnico favorable para la aprobación de la propuesta del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional José María Arguedas; consignando en las CONCLUSIONES del referido informe, lo siguiente:

"III. CONCLUSIONES

- 3.1. Se eleva la propuesta de "Reglamento de Elecciones del comité Electoral Universitario" para su atención y posterior aprobación ante el Consejo Universitario.
- 3.2. Los lineamientos identificados están acorde a la Política de Gestión de la Información Documentada, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 098-2023-UNAJMA/CU";

Que, mediante Opinión Legal N° 095-2024-OAJ-UNAJMA-E.CH.O, de fecha 14 de agosto de 2024, dirigido al rector de la UNAJMA, Dr. Edgar Luis Martínez Huamán, donde la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Elva Chipana Ortega, OPINA: *"por la PROCEDENCIA para la aprobación del "REGLAMENTO DE ELECCIONES" de la Unajma, para su revisión y aprobación, presentado por el Dr. Enrique Edgardo Condor Tinoco, presidente CEU UNAJMA, por estar enmarcado dentro de la normatividad de la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Jefatural N° 003571-2022-JN/ONPE, que aprueba la Directiva de "Participación de la ONPE en la elección de autoridades universitarias", Estatuto de la UNAJMA aprobado por*



Consejo Universitario

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 269-2024-UNAJMA/CU

Andahuaylas, 16 de agosto de 2024

Resolución N° 003-2024-UNAJMA/AU, y el Reglamento General UNAJMA aprobado con Resolución N° 195-2023-CO-UNAJMA.

El reglamento se remite a sesión del Consejo Universitario para su revisión y aprobación, conforme a lo establecido en el numeral 29.2 del artículo 29 del Estatuto de la entidad, que prescribe lo siguiente: Atribuciones del Consejo Universitario "29.2. **Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento**". De esta manera, se asegura el reglamento sea evaluado y aprobado por el órgano competente, garantizando su adecuada implementación y cumplimiento";

Que, por Acuerdo N° 01-2024-CU-UNAJMA, de fecha 15 de agosto de 2024 de la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo Universitario de la UNAJMA por **UNANIMIDAD APROBÓ** el Reglamento de Elecciones, presentado por el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional José María Arguedas, el mismo que se encuentra estructurado de la siguiente manera: XVIII Capítulos, 90 artículos, 01 Disposición Transitoria, 03 Disposiciones Complementarias, 10 Disposiciones Finales y 15 Anexos;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y autonomía universitaria que le confiere el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, al rector de la Universidad Nacional José María Arguedas, en calidad de presidente del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el REGLAMENTO DE ELECCIONES, presentado por el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional José María Arguedas; el mismo que se encuentra estructurado de la siguiente manera: XVIII Capítulos, 90 artículos, 01 Disposición Transitoria, 03 Disposiciones Complementarias, 10 Disposiciones Finales y 15 Anexos; que en anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional José María Arguedas, adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

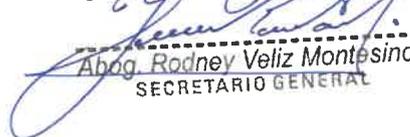
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS



Dr. Edgar Luis Martínez Huamán
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS



Abog. Rodney Veliz Montesinos
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS



REGLAMENTO DE ELECCIONES

Comité Electoral Universitario

Aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 269-2024-UNAJMA/CU

Versión 1.0

AGOSTO - 2024
ANDAHUAYLAS





RECTOR:

Dr. Edgar Luis Martínez Huamán

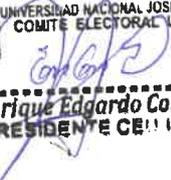


VICERRECTORA ACADÉMICA:

Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata

VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN:

Dra. Mery Luz Masco Arriola

ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Comité Electoral Universitario	Consejo Universitario	Consejo Universitario
Presidente del Comité Electoral Universitario	Presidente del Consejo Universitario	Presidente del Consejo Universitario
Firma:	Firma:	Firma:
 UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  D: Enrique Edgardo Condor Tinoco PRESIDENTE CEI UNAJMA	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS  ----- Dr. Edgar Luis Martínez Huamán RECTOR	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS  ----- Dr. Edgar Luis Martínez Huamán RECTOR



ÍNDICE

TITULO PRELIMINAR:	5
CAPITULO I:	6
DISPOSICIONES GENERALES.....	6
CAPITULO II:	7
DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO	7
CAPITULO III:	9
PADRÓN ELECTORAL Y ELECTORES.....	9
CAPITULO IV:.....	10
LOS CANDIDATOS Y SU INSCRIPCIÓN A LAS ELECCIONES	10
CAPITULO V:.....	12
DE LOS PERSONEROS.....	12
CAPITULO VI:.....	13
ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTORRES.....	13
CAPITULO VII:.....	14
ELECCIÓN DE DECANOS	14
CAPITULO VIII:.....	14
ELECCIÓN DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO.....	14
CAPITULO IX:.....	15
REPRESENTANTES DE DOCENTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	15
CAPITULO X:.....	17
REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES Y GRADUADOS ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	17
CAPITULO XI:.....	18
VIGENCIA DE LOS CARGOS.....	18
CAPITULO XII:.....	19
ACTO ELECTORAL.....	19
CAPITULO XIII:.....	21
CÓMPUTO Y LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.....	21
CAPITULO XIV:	23
NULIDAD DEL PROCESO.....	23
CAPITULO XV:	24
DE LA PROPAGANDA ELECTORAL	24
CAPITULO XVI:	25
ELECCIONES COMPLEMENTARIAS.....	25
CAPITULO XVII:	25





SANCIONES	25
CAPITULO XVIII:	26
DE LAS DISPENSAS	26
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	26
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	26
DISPOSICIONES FINALES	26
ANEXOS	28





TITULO PRELIMINAR:

Artículo I. Finalidad

El Presente reglamento busca garantizar que, en la organización, conducción y control de los procesos electorales a cargo del Comité Electoral Universitario se respete la libre voluntad de los docentes y estudiantes de la Universidad Nacional José María Arguedas, a fin de garantizar, entre otros principios y fines, la gobernabilidad de esta casa superior de estudios, y la democracia institucional.

Artículo II. Objetivo

El Presente reglamento norma los procesos para la elección de autoridades y demás miembros de los órganos de gobierno de la Universidad Nacional José María Arguedas.

Artículo III. Ámbito de aplicación

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio tanto para los miembros del Comité Electoral Universitario como para los docentes, estudiantes y graduados de la Universidad Nacional José María Arguedas que participen, eligiendo o siendo elegidos, en procesos electorales de la Universidad Nacional José María Arguedas.

Artículo IV. Principios generales

Los procesos electorales para la elección de autoridades y demás miembros de los órganos de gobierno de la Universidad Nacional José María Arguedas se rigen por los siguientes principios:

- a) **Libre participación.** - La participación en las elecciones es libre y voluntaria, permitiendo a los docentes y estudiantes que formen y apoyen libremente a agrupaciones, candidatos y programas, y buscando que se incluya a la mayor cantidad de votantes posibles. No obstante, el voto es obligatorio.
- b) **Imparcialidad y objetividad.** - Las decisiones que adopte el Comité Electoral Universitario deben ser objetivas, sin encubrir favorecimientos o buscando perjudicar a algún candidato.
- c) **Inclusión.** - La democracia institucional confiere derechos iguales de participación a los miembros de los estamentos universitarios con atención de lo dispuesto en la Ley N.º 30220, Ley Universitaria. No corresponde realizar distinciones, salvo en aquello dispuesto por ley.

Artículo V. Marco legal

El presente reglamento constituye un sistema normativo de los procesos electorales en la Universidad Nacional José María Arguedas, tiene como marco legal:

- a) Constitución Política del Perú – 1993.
- b) Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.
- c) Ley Universitaria N° 30220 y sus modificatorias.
- d) Texto Único Ordenado Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- e) Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificado por la Ley N° 28496.
- f) Resolución Jefatural N° 003571-222-JN/ONPE que aprueba la Directiva de "Participación de la ONPE en la Elección de Autoridades Universitarias"



- g) Resolución del Consejo Directivo N° 66 –2019 – SUNEDU/CD que aprueba “Estándares para la creación de facultades y escuelas profesionales”
- h) Estatuto de la UNAJMA aprobado por resolución N° 003-2024- UNAJMA/AU.
- i) Reglamento General UNAJMA aprobado con resolución N° 195-2023-CO-UNAJMA.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Publicidad y transparencia

El Comité Electoral Universitario tiene la obligación difundir con prontitud, anticipación y claridad a la comunidad universitaria las reglas aplicables, oportunidad de los actos electorales, resultados de las elecciones y toda la información necesaria para salvaguardar los fines del proceso electoral.

Artículo 2°. Preclusión del acto electoral

La revisión o impugnación de los actos electorales se realizan únicamente dentro de las etapas, y los plazos previstos en el cronograma electoral. Una vez concluida una etapa no se puede regresar a ella.

Artículo 3°. Jerarquía de normas

La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. Ninguna norma de menor categoría debe contradecir a una de categoría superior. De entrar en conflicto los artículos de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria) con el Estatuto de la UNAJMA, se resolverá según la Ley N° 30220.

Artículo 4°. Decisividad

Las elecciones le confieren al ganador la capacidad legal y real de tomar decisiones en el marco de las funciones de gobierno y/o representación prevista en la Ley Universitaria y en el Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas.

Artículo 5°. Los procesos electorales universitarios

Los procesos electorales universitarios son para elegir a las autoridades como Rector, Vicerrector, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado y representantes de docentes y estudiantes ante los diferentes órganos de gobierno de la Universidad Nacional José María Arguedas.

Artículo 6°. Modalidad de votación

La elección de autoridades y representantes de órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial, es universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados.

Artículo 7°. Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a través de la asesoría y asistencia técnica al Comité Electoral Universitario, participa en todas las etapas del proceso electoral con la finalidad de garantizar su transparencia.





CAPITULO II: DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 8°. Conformación del Comité Electoral Universitario (CEU)

El Comité Electoral Universitario, es designado por la Asamblea universitaria de la Universidad Nacional José María Arguedas y está integrado por nueve miembros: tres (3) docentes principales, dos (2) docentes asociados, un (1) docente auxiliar y tres (3) estudiantes.

Artículo 9°. Instalación del Comité Electoral Universitario

La Asamblea Universitaria debe notificar, a los docentes y estudiantes elegidos para ser integrantes del Comité Electoral Universitario. El Comité Electoral Universitario tiene la obligación de sesionar para instalarse, a los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación válidamente realizada por la Asamblea Universitaria.

Artículo 10°. Competencia del Comité Electoral Universitario

El Comité Electoral Universitario es autónomo y es el único con competencia para conducir todo el proceso electoral, desde la convocatoria hasta la proclamación de resultados, y con poder de decisión sobre todos los actos que se realicen dentro de él. Ningún otro órgano o autoridad, puede usurpar ni interferir en sus funciones o decisiones.

Artículo 11°. Convocatorias para las sesiones del Comité Electoral Universitario

El Comité Electoral Universitario puede sesionar de manera ordinaria y extraordinaria, a solicitud de cualquiera de sus miembros. La primera convocatoria para las sesiones ordinarias se debe realizar mínimo con setenta y dos (72) horas de anticipación, y la primera convocatoria para las sesiones extraordinarias se debe realizar mínimo con veinticuatro (24) horas de anticipación. La segunda convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias se realiza treinta (30) minutos después de que se declare en primera convocatoria que no hay quorum para sesionar. Las sesiones pueden ser virtuales o presenciales.

Artículo 12°. Quorum y toma de decisiones del Comité Electoral Universitario

El quórum para la instalación y sesión válida del Comité Electoral Universitario, tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias, es el siguiente:

- En primera convocatoria 5 miembros.
- En segunda convocatoria 3 miembros.

Los acuerdos del Comité Electoral Universitario se adoptan por mayoría simple y, en caso de empate, su presidente, si participa, tiene el voto dirimente.

Artículo 13°. Funciones del Comité Electoral Universitario

Como parte del ejercicio de sus competencias, el Comité Electoral Universitario está facultado para planificar, organizar, convocar, dirigir, controlar, resolver como instancia única de reclamaciones que le sean planteadas, ejecutar sus decisiones, y acreditar los procesos electorales en la Universidad Nacional José María Arguedas, teniendo en cuenta lo señalado en el Manual de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para organizar elecciones de autoridades en las universidades públicas.

Dentro de su facultad de organización del proceso electoral, el Comité Electoral Universitario tiene la potestad de realizar, entre otras, las siguientes actuaciones:

- a) Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de su competencia, asegurando que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y democrática



- de los electores; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad de los electores.
- b) Elaborar y proponer los cambios que considere necesarios al Reglamento de Elecciones, los cuales son puestos a consideración del Consejo Universitario.
 - c) Elaborar los padrones electorales con la información proporcionada de las oficinas respectivas.
 - d) Elaborar, aprobar y publicar el cronograma de elecciones donde se prevé que las etapas y actividades tengan plazos razonables que orienten la participación, la transparencia y el debate entre la comunidad universitaria.
 - e) Aprobar las candidaturas hábiles y la conformación de las mesas de sufragio.
 - f) Aprobar el diseño de los formatos de solicitudes de inscripción, declaraciones juradas, actas electorales, cédulas de sufragio, credenciales, inscripción de los nombres y/o símbolos de las listas de candidatos; y demás formatos necesarios para los procesos electorales a su cargo.
 - g) Realizar el sorteo de los miembros de mesa considerando el padrón electoral aprobado y excluyendo de dicha relación a las autoridades y/o representantes universitarios, los candidatos y los personeros.
 - h) Acreditar a los miembros de las mesas, personeros y candidatos.
 - i) Verificar el cumplimiento de los requisitos y publicar las listas oficiales de los candidatos.
 - j) Difundir a través de la página web de la Universidad, y demás medios de comunicación, las etapas, actividades y procedimientos de los procesos electorales.
 - k) Implementar fórmulas y criterios de asignación de los representantes ante los órganos de gobierno universitario, la cual consta en el Estatuto universitario o Reglamento de Elecciones, promoviendo la participación de minorías y en respeto del principio de democracia institucional.
 - l) Resolver de acuerdo a Ley y su propio reglamento, sobre las reclamaciones (observaciones al padrón, tachas e impugnaciones sobre candidaturas, nulidad y otros referidos al proceso electoral) y la documentación relacionada a sus decisiones en materia de su competencia. Sus fallos son inapelables.
 - m) Consolidar los resultados del escrutinio.
 - n) Efectuar la asignación de escaños de los representantes ante los órganos de gobierno universitario, según lo que se indica en el Estatuto o Reglamento de elecciones de la Universidad Nacional José María Arguedas
 - o) Proclamar y entregar credenciales a los ganadores del proceso electoral.
 - p) Presentar el informe final del proceso electoral a la Asamblea Universitaria.

Todo lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional José María Arguedas.

Para el desarrollo de sus funciones, el Comité Electoral Universitario está habilitado a solicitar asesoría y asistencia técnica a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo 14°. Publicidad de decisiones

El órgano competente tiene la obligación de publicar en el portal institucional de la Universidad Nacional José María Arguedas los comunicados y resoluciones que emita el Comité Electoral Universitario. Esta publicación no determina la eficacia de estas resoluciones.

Artículo 15°. Sede del Comité Electoral

El Comité Electoral Universitario tiene como sede en la Av. José María Arguedas S/N, Local de Ccoyahuacho, pabellón de la Escuela Profesional de Administración de Empresas (a la entrada segundo piso), correo electrónico: comiteelectoral@unajma.edu.pe y página web: <http://www.unajma.edu.pe/es/comite-electoral-universitario-0>.



Artículo 16°. Apoyo del Rector

Es responsabilidad del Rector atender prioritariamente los requerimientos del Comité Electoral Universitario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 17°. Desinstalación del Comité Electoral Universitario

El Comité Electoral Universitario tiene derecho a desinstalarse siempre que dicha decisión se adopte en sesión ordinaria, por unanimidad y por la única causal de falta de recursos suministrados por las autoridades de la Universidad Nacional José María Arguedas que permitan el desarrollo de sus funciones.



CAPITULO III: PADRÓN ELECTORAL Y ELECTORES

Artículo 18°. Electores hábiles

El Comité Electoral Universitario cumplirá con los siguientes procedimientos para la elaboración de los padrones electorales:

- a) El padrón electoral de docentes ordinarios es solicitado por el Comité Electoral Universitario a la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Universidad Nacional José María Arguedas, y debe ser remitido debidamente actualizado, bajo responsabilidad, de acuerdo al detalle solicitado por el Comité Electoral Universitario y debidamente foliado y visado. Los docentes con licencia tienen derecho a participar en el proceso electoral.
- b) El padrón electoral de estudiantes con matrícula vigente será proporcionado por la Oficina de Registros Académicos o quien haga sus veces, bajo responsabilidad, de acuerdo al detalle solicitado por el Comité Electoral Universitario y debidamente foliado y visado.
- c) El plazo máximo para que la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Registros Académicos remitan esta información es de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en la que recibieron la solicitud de información del Comité Electoral Universitario.

Artículo 19°. Publicidad del padrón electoral provisional

El Comité Electoral Universitario publica los padrones provisionales, recibe y resuelve posibles observaciones y tachas antes de aprobar los padrones definitivos por resolución.

Las observaciones se presentarán por escrito con fundamentos de hecho y de derecho con pruebas debidamente refrendadas ante el Presidente del Comité Electoral.

Artículo 20°. Publicación del padrón electoral definitivo

El Comité Electoral Universitario elabora, aprueba, publica de manera independiente el padrón electoral, y, de ser factible, realiza su verificación técnica con la asistencia técnica de la ONPE. El padrón electoral constará de los siguientes datos:

- a) Para los docentes:
 - Código de empleado
 - Código AIRHSP
 - Número de Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carnet de extranjería
 - Apellido paterno, apellido materno, nombre(s),
 - Categoría



- Facultad
- Departamento Académico
- Correo electrónico

b) Para los estudiantes

- Código de matrícula (estudiante)
- Número de Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carnet de extranjería
- Apellido paterno, apellido materno, nombre(s),
- Facultad
- Escuela Profesional
- correo electrónico institucional



CAPITULO IV: LOS CANDIDATOS Y SU INSCRIPCIÓN A LAS ELECCIONES

Artículo 21°. Definición de lista

La lista completa es aquella integrada por un número de candidatos hábiles igual al número total de cargos que se presenta para la elección de representantes ante los Órganos de Gobierno (Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad); para el caso de los docentes pueden conformar listas completas por categoría y ser candidato ante un órgano de gobierno.

Las candidaturas para los cargos de rector, vicerrectores, decanos y director de la Escuela de Posgrado son nominales.

Artículo 22°. Docentes candidatos

Tienen derecho a ser candidatos, los docentes ordinarios que figuren en el padrón electoral definitivo. Los docentes solo pueden ser candidatos a autoridad u órgano de gobierno en un estamento, facultad o categoría; y no pueden ser personeros.

Los candidatos docentes que, a la fecha de la convocatoria para las elecciones, ostenten algún cargo por encargatura o designación (coordinadores y/o directores), deberán renunciar en el ejercicio del cargo con quince (15) días de anticipación a la realización del proceso.

Para dar por cumplido este prerequisite bastará la sola presentación de la carta de renuncia ante el órgano competente.

Artículo 23°. Estudiantes candidatos

Tienen derecho a ser candidatos los estudiantes que figuren en el padrón definitivo. Los estudiantes solo pueden ser candidatos en un estamento: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario o Consejo de Facultad; y no pueden ser personeros.

Artículo 24°. Inscripción de candidaturas

El Comité Electoral Universitario recibe la solicitud de inscripción de listas y de candidatos nominales; presentados por el personero en los formatos correspondientes establecidos en el Reglamento de Elecciones. Asimismo, el Comité Electoral Universitario asigna un número y/o letra a cada lista y candidatura nominal según el orden de presentación.

Solo las listas de candidatos a representantes a órganos de gobierno pueden presentar suplentes o accesitarios. Los suplentes o accesitarios permiten subsanar listas o reemplazar candidatos tachados y/o renunciantes. Sólo se aceptarán accesitarios (hasta un número no



mayor a los titulares) al momento de la presentación para las candidaturas a representante ante los Órganos de Gobierno.

Un accesitario es el quien ocupa una posición de reserva para una plaza en caso de que el titular electo no pueda cumplir con sus funciones.

Artículo 25°. Cumplimiento de los requisitos

Presentada la solicitud de inscripción de candidaturas, el Comité Electoral Universitario califica, verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos y en caso de advertir el incumplimiento de algún requisito formal o de un integrante de lista deba ser reemplazado, notifica al personero para que proceda a la subsanación según el cronograma establecido.



Artículo 26°. Publicación provisional de listas y candidaturas nominales inscritas

Luego de calificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, el Comité Electoral Universitario publica las listas y/o candidaturas nominales provisionales de candidatos. Esta primera publicación debe ser de las listas completas e incluir a los suplentes o accesitarios, si los hubiere.

Artículo 27°. Presentación de impugnaciones o tachas

Solo el personero general puede impugnar cualquier candidatura. El recurso se presenta por escrito dirigido a la presidencia del Comité Electoral Universitario con los fundamentos de hecho y de derecho anexando las pruebas pertinentes. Las tachas se sustentan en el incumplimiento de algún requisito o por estar incurrido en alguna causal de impedimento legal o reglamentario. La carga de la prueba recae en quien formula la tacha.

Artículo 28°. Descargo de impugnaciones o tachas

El Comité Electoral Universitario corre traslado de la impugnación al personero general de la candidatura cuestionada para que efectúe su descargo, conforme al cronograma electoral.

Artículo 29°. Renuncias a Candidaturas

El o los integrantes de una lista pueden renunciar a su candidatura ante el personero de lista. El personero lo comunica al Comité Electoral Universitario. El renunciante puede ser reemplazado por un accesitario incluido en la lista de presentación, hasta antes de la publicación de las listas depuradas.

Artículo 30°. Resolución de Tacha contra una candidatura

El Comité Electoral Universitario emite una Resolución dentro del plazo establecido en el cronograma teniendo a la vista los cargos y descargos. Puede considerar el reemplazo de un candidato tachado con un accesitario inscrito de la lista a petición del personero.

Artículo 31°. Publicación definitiva de candidaturas aptas

Resueltas las tachas e impugnaciones, el Comité Electoral Universitario realiza la publicación definitiva de las candidaturas declaradas aptas. En el caso que se compruebe por control posterior, falsedad genérica de los documentos presentados por los candidatos electos, serán responsables por los actos que puedan derivar de ella, asumiendo las responsabilidades administrativas, civiles y penales.



CAPITULO V: DE LOS PERSONEROS

Artículo 32°. Personero general y personero alterno

Previa solicitud, el personero general y el personero alterno deben ser acreditados ante el Comité Electoral Universitario.

El personero general de candidaturas de docentes es un profesor ordinario que figura en el padrón electoral y representa una lista de candidatos o una candidatura nominal y es el único que podrá representar los intereses de la lista ante el Comité Electoral Universitario y en ausencia del personero general, el personero alterno hace sus veces.

Las listas de candidatos estudiantiles son representadas por el personero general acreditado ante el Comité Electoral Universitario que deberá ser un estudiante matriculado y figurar en el padrón electoral.

El personero general solo puede representar a una lista y es el único que podrá representar los intereses de la lista ante el Comité Electoral Universitario y en ausencia del personero general, el personero alterno hace sus veces, para lo cual debe demostrar que ha sido designado para esa actuación específica.

Los personeros generales y alternos al momento de solicitar su acreditación ante el Comité Electoral Universitario deben indicar en la Ficha de Inscripción sus datos personales, domicilio real, número telefónico y correo institucional, donde se les comunicará y notificará lo referente al proceso electoral.

El personero no puede ser candidato, autoridad, miembro mesa, ni miembro del Comité Electoral Universitario.

Artículo 33°. Funciones del personero general

Los personeros tienen las siguientes funciones:

- a) Presentar y representar a una lista, utilizando los formatos anexos del Reglamento de Elecciones.
- b) Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las impugnaciones y tachas formuladas.
- c) Requerir información o formular reclamos u observaciones ante el Comité Electoral Universitario en las etapas del proceso electoral.
- d) Acreditar personeros de las mesas de sufragio establecidas.
- e) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el Comité Electoral Universitario a cargo de la ONPE.
- f) Interponer recurso de impugnación o de tacha.

Artículo 34°. Funciones del personero de mesa

- a) Estar presentes en el local de votación, así como en la mesa de sufragio desde el inicio de la jornada, si lo desean.
- b) Cuidar el normal funcionamiento del acto electoral, cumpliendo con las normas electorales.
- c) Defender los votos de la candidatura que representa.
- d) Participan del acto electoral en las etapas: instalación, sufragio y escrutinio sin interferir con la labor de los miembros de mesa.
- e) Presentar impugnaciones del acto electoral ante los miembros de mesa.
- f) Obtener una copia del acta de escrutinio, suscritos por los miembros de mesa.



Artículo 35°. Impedimentos de los personeros de mesa

Ser candidatos y en el caso de voto convencional:

- a) Hacer propaganda a favor o en contra de un candidato durante la jornada electoral.
- b) Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral en los locales de votación el día de la jornada electoral.
- c) Obstruir el desempeño de los miembros de mesa
- d) Interrumpir el escrutinio.
- e) Manipular el material electoral.
- f) Solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la Mesa de Sufragio cuando no se encontraba presente.
- g) Los miembros de mesa por decisión unánime pueden retirar al personero, que incurra en alguno de los impedimentos mencionados.



Artículo 36°. Requisitos para ser personero de mesa

Se requiere figurar en el padrón electoral como docente ordinario, estudiante. Son acreditados por el personero general hasta antes del escrutinio en formato publicado por el Comité Electoral Universitario.

Los personeros de mesa deberán portar su credencial que será entregada por el Comité Electoral Universitario.

CAPITULO VI: ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTORRES

Artículo 37°. Conformación y Presentación de la lista de candidatos de rector y vicerrectores

Los candidatos a rector y vicerrectores deberán conformar una lista completa con un candidato a rector, un candidato a vicerrector académico y un candidato a vicerrector de investigación y deberá ser presentada ante el Comité Electoral Universitario por su personero general en los formatos establecidos en el presente Reglamento de Elecciones.

Artículo 38°. El Rector y los Vicerrectores son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, con voto secreto y ponderado por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pre grado matriculados en el semestre académico correspondiente, mediante la siguiente distribución.

- a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación
- b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

Artículo 39°. Requisitos para postular a Rector o Vicerrector

El personero general debe presentar la ficha de inscripción con la lista en el formato establecido por el Comité Electoral Universitario, y con los siguientes requisitos de cada integrante:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Copia del DNI.
- c) Constancia expedida por la Oficina de Recursos Humanos de ser docente ordinario en la categoría de principal o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- d) Copia simple del diploma del grado académico de doctor, con estudios presenciales. Acreditado con una constancia del registro de SUNEDU.



- e) Declaración Jurada de no estar consignado en el Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial de no haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- f) Declaración Jurada de no estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido del SERVIR.
- g) Declaración Jurada de no estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios, Morosos del Poder Judicial ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- h) Declaración jurada de tener ratificación vigente
- i) Declaración Jurada de no haber sido elegido Rector ni Vicerrector en el periodo inmediato anterior.



CAPITULO VII: ELECCIÓN DE DECANOS

Artículo 40°. Presentación de candidatos nominales a Decano

Las candidaturas a decano son nominales, deben ser presentadas por sus personeros generales, en los formatos establecidos por el Comité Electoral Universitario. debe estar constituido por Un (01) candidato a Decano de una Facultad.

Artículo 41°. El Decano es elegido para un periodo de cuatro (4) años, con voto secreto y ponderado por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pre grado matriculados en el semestre académico correspondiente de una Facultad, mediante la siguiente distribución.

- a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación
- b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

Artículo 42°. Presentación de candidatos nominales a Decano

El personero general debe presentar la ficha de inscripción con la candidatura nominal, en el formato establecido por el Comité Electoral Universitario, con los siguientes requisitos:

- a) Copia del DNI.
- b) Constancia expedida por la Oficina Recursos Humanos de ser docente ordinario en la categoría de principal o su equivalente en el extranjero, con no menos tres (3) años en la categoría.
- c) Copia de diploma del grado académico de Doctor o maestro en su especialidad (artículo N° 5.4 de la Resolución del Consejo Directivo N° 66-2019-SUANEDU/CD).
- d) Declaración Jurada de no estar consignado en el Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial de no haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) Declaración Jurada de no estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido del SERVIR.
- f) Declaración Jurada de no estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- g) Declaración jurada de tener ratificación vigente
- h) Declaración jurada de no haber sido elegido Decano en el periodo inmediato anterior.

CAPITULO VIII: ELECCIÓN DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 43°. Presentación de candidatos nominales a Director de la Escuela de Posgrado



Las candidaturas a Director de la Escuela de Posgrado son nominales, deben ser presentadas por sus personeros generales, en los formatos establecidos por el Comité Electoral Universitario, que debe estar constituido por Un (01) candidato a Director de la Escuela de Posgrado

Artículo 44°. El Director de la Escuela de Posgrado es elegido para un periodo de cuatro (4) años, con voto secreto y ponderado por todos los docentes ordinarios y estudiantes de posgrado matriculados en el semestre académico correspondiente, mediante la siguiente distribución.

- a) A los docentes ordinarios de la UNAJMA les corresponde dos tercios (2/3) de la votación
- b) A los estudiantes matriculados en el posgrado les corresponde un tercio (1/3) de la votación.



Artículo 45°. Requisitos para postular a Director de la Escuela de Posgrado

El personero general debe presentar la ficha de inscripción con la candidatura nominal, en el formato establecido por el Comité Electoral Universitario, con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Copia del DNI.
- c) Constancia expedida por la Oficina Recursos Humanos Universidad Nacional José María Arguedas (ORH) de ser docente ordinario en la categoría de principal o su equivalente en el extranjero, con no menos tres (3) años en la categoría.
- d) Copia simple del diploma del grado académico de doctor, con estudios presenciales. Acreditado con una constancia del registro de SUNEDU
- e) Declaración Jurada de no estar consignado en el Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial de no haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- f) Declaración Jurada de no estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido del SERVIR.
- g) Declaración Jurada de no estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- h) Declaración jurada de haber obtenido el grado académico de doctor con estudios presenciales.
- i) Declaración jurada de tener ratificación vigente
- j) Declaración jurada de no haber sido elegido Director de la Escuela de Posgrado en el periodo inmediato anterior.

CAPITULO IX: REPRESENTANTES DE DOCENTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 46°. La presentación de listas de candidatos de docentes ante la Asamblea Universitaria

Los candidatos a representantes docentes ante la Asamblea Universitaria deben conformar una lista de candidatos por categoría, El Comité Electoral Universitario recibe las listas de docentes candidatos a la Asamblea Universitaria, por separado en cada categoría, debe ser presentada por sus personeros generales, en los formatos establecidos por el Comité Electoral Universitario.

La Asamblea Universitaria está conformada por representantes docentes, por categorías; el doble de la suma de las autoridades universitarias que conforman la Asamblea Universitaria. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares; según la siguiente distribución:



- a) **Docentes Principales:** Integradas por seis (6) miembros, promoviendo la participación de todos los departamentos académicos en cada facultad.
- b) **Docentes Asociados:** Integradas por cuatro (4) miembros, promoviendo la participación de todos los departamentos académicos en cada facultad.
- c) **Docentes Auxiliares:** Integradas por dos (2) miembros, promoviendo la participación de todos los departamentos académicos en cada facultad.

Accesitarios: Las listas pueden incluir accesitarios hasta un número no mayor de titulares

Artículo 47°. Requisitos para los docentes candidatos ante la Asamblea Universitaria

El personero general debe presentar la ficha de inscripción con la lista, en el formato establecido por el Comité Electoral Universitario, con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano de ejercicio
- b) Copia del DNI de cada integrante.
- c) Constancia de cada integrante expedida por la Oficina de Recursos Humanos Universidad Nacional José María Arguedas (ORH) de ser docente ordinario en la categoría a la que postula.
- d) Declaración jurada de cada integrante que manifieste:
 - Cumplir con los deberes y funciones del docente.
 - No tener inhabilitación o suspensión administrativa que le impida ejercer el derecho a ser elegido.
- e) Declaración jurada de no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- f) Declaración Jurada de no estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- g) Declaración jurada de tener ratificación vigente
- h) Declaración jurada de no haber sido elegido miembro de la Asamblea Universitaria en el periodo inmediato anterior

Artículo 48°. La presentación de listas de candidatos de docentes ante el Consejo de Facultad

Los candidatos a representantes docentes ante los Consejos de Facultad deben conformar una lista de candidatos por categoría. El Comité Electoral Universitario recibe las listas de candidatos por categoría a cada uno de los Consejos de Facultad, por separado en cada categoría, deben ser presentadas por sus personeros generales en los formatos establecidos por el Comité Electoral Universitario.

El Consejo de Facultad está conformada por representantes docentes, por categorías, de la siguiente manera:

- a) **Docentes Principales:** Cada lista estará integrada por tres (3) docentes principales, asegurando la representación de todos los departamentos académicos de la facultad.
- b) **Docentes Asociados:** Cada lista estará integrada por dos (2) docentes asociados, asegurando la representación de todos los departamentos académicos de la facultad.
- c) **Docentes Auxiliares:** Cada lista estará integrada por un (1) docente auxiliar, asegurando la representación de todos los departamentos académicos de la facultad.

Accesitarios: Las listas pueden incluir accesitarios hasta un número no mayor de titulares.

Artículo 49°. Requisitos para los docentes candidatos ante el Consejo de Facultad



El personero general debe presentar la ficha de inscripción con la lista, en el formato establecido por el Comité Electoral Universitario, con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Copia del DNI de cada integrante.
- c) Constancia de cada integrante expedida por la Oficina de Recursos Humanos (ORH) de ser docente ordinario en la categoría a la que postula.
- d) Declaración Jurada de cada integrante que manifieste:
 - Cumplir con los deberes y funciones del docente.
 - No tener inhabilitación o suspensión administrativa que le impida ejercer el cargo.
- e) Declaración jurada de no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- f) Declaración Jurada de no estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- g) Declaración jurada de tener ratificación vigente
- h) Declaración jurada de no haber sido elegido miembro del Consejo de Facultad en el periodo inmediato anterior.



CAPITULO X: REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES Y GRADUADOS ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 50°. La elección de representantes estudiantiles se realiza por voto personal, obligatorio, directo y secreto.

Los candidatos a representantes estudiantiles deben conformar una lista de candidatos en el órgano de gobierno que desea participar, que debe ser presentada por su personero general, en los formatos establecidos por el Comité Electoral Universitario.

Artículo 51°. La representación estudiantil ante los órganos de gobierno es: Asamblea Universitaria (constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria), Consejo Universitario (constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo Universitario) y Consejo de Facultad (constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo de Facultad).

- a) **La Asamblea Universitaria;** contará con la representación de seis (06) estudiantes. Esta representación promoverá el derecho de participación de todas las facultades de pregrado y de los programas de posgrado.
- b) **El Consejo Universitario;** contará con la representación de dos (02) estudiantes. Esta representación promoverá el derecho de participación de diferentes facultades de pregrado.
- c) **El Consejo de Facultad** contará con la representación de dos (02) estudiantes, quienes serán representantes de su respectiva facultad. Esta representación promoverá el derecho de participación de diferentes escuelas de pregrado.

Artículo 52°. El personero general de los candidatos estudiantiles presentará los requisitos de los estudiantes de pregrado y posgrado según corresponda a los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad. Siendo los siguientes:

- a) Constancia de matrícula vigente.
- b) Copia del DNI de cada integrante.
- c) Constancia de pertenecer al tercio superior.
- d) Constancia haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Este requisito no aplica para los estudiantes de posgrado que desean postular a la Asamblea universitaria



- e) Declaración Jurada de haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma universidad.
- f) Declaración Jurada de no tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- g) Declaración jurada de no haber sido elegido miembro al órgano de gobierno que postula en el periodo inmediato anterior.

Artículo 53°. La elección de representantes de graduados se realiza por voto personal, obligatorio, directo y secreto.

Los candidatos a representantes de los graduados esta supedita a la existencia de una Asociación de Graduados debidamente registrados con no menos del 10% de sus graduados en los últimos 10 años. Su creación debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria.



Los representantes de graduados deben conformar una lista de candidatos en el órgano de gobierno que desea participar (Asamblea universitario y/o Consejo Universitario), que debe ser presentada por su personero general, en los formatos establecidos por el Comité Electoral Universitario.

Artículo 54°. El personero general de los candidatos de los graduados presentará los requisitos, siendo los siguientes:

- a) Constancia de Pertenecer a la Asociación de Graduados debidamente registrados y reconocidos por la Universidad Nacional José María Arguedas
- b) Declaración jurada de haber cursado estudios completos en una o más carreras de la Universidad o en la Escuela de Posgrado, y haber obtenido el grado académico correspondiente.
- c) Declaración jurada de no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- d) Declaración Jurada de no estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- e) Declaración jurada de no haber sido elegido miembro al órgano de gobierno que postula en el periodo inmediato anterior.

CAPITULO XI: VIGENCIA DE LOS CARGOS

Artículo 55°. Vigencia de los cargos

La vigencia de los cargos producto de las elecciones universitarias es la siguiente:

CARGO	PERIODO
Rector	5 años
Vicerrector Académico	5 años
Vicerrector de Investigación	5 años
Director de posgrado	4 años
Decano	4 años
Miembros docentes en Asamblea Universitaria	2 años
Miembros docentes en Consejo de Facultad	2 años
Miembros estudiantes en Asamblea Universitaria	1 año
Miembros estudiantes en Consejo Universitario	1 año
Miembros estudiantes en Consejo de Facultad	1 año



CAPITULO XII: ACTO ELECTORAL

Artículo 56°. Organización del acto electoral

Cada etapa del proceso electoral es preclusiva.

El voto de los electores es universal, personal, obligatorio, directo y secreto.

El Comité Electoral Universitario determinará el horario, ubicación de locales, conformación de mesas y hace entrega del material electoral.

El Comité Electoral Universitario solicitará a la Asamblea Universitaria la suspensión de las actividades académicas durante la jornada electoral.



Artículo 57°. Conformación de las mesas de sufragio

El Comité Electoral Universitario, designará por sorteo a los miembros de mesa, al finalizar el sorteo de miembros de mesa, se publica en el local del Comité Electoral Universitario, así como en la página web de la UNAJMA y otros medios oficiales.

Las mesas de sufragio están conformadas por:

Para el sufragio de docentes

- Tres docentes ordinarios titulares
- Dos docentes suplentes

Para el sufragio de estudiantes

- Tres estudiantes regulares con matrícula vigente como titulares
- Tres estudiantes regulares con matrícula vigente como suplentes

Siendo el presidente de Mesa el docente de mayor categoría y/o antigüedad. Los cargos son irrenunciables; la inasistencia será pasible de sanción.

Si en el día de la jornada electoral todos o parte de los miembros titulares y suplentes no estén presentes, la mesa de sufragio puede instalarse con docentes ordinarios y estudiantes matriculados que voten en dicha mesa.

Los miembros de mesa serán la primera instancia resolutive para cualquier problema surgido durante el acto electoral. Deciden por mayoría simple.

Artículo 58°. Material electoral de la mesa de sufragio

En la elección convencional:

- a) El padrón electoral.
- b) Las actas electorales
- c) Las cédulas de sufragio.
- d) El cartel de candidatos.

Adicionalmente el ánfora, cámara secreta, lapicero, tampón, cinta selladora, bolsa y otros materiales necesarios.

Artículo 59°. Contenido del acta electoral

El acta electoral contendrá lo siguiente:

- a) Identificación de la mesa.
- b) Fecha y hora de instalación de la mesa.



- c) Cantidad de electores que votaron.
- d) Hora de término del escrutinio.
- e) Cantidad de votos obtenidos por cada candidatura, votos en blanco y nulos.
- f) Las observaciones hechas y las impugnaciones resueltas en mesa.
- g) Apellidos y nombres, número de DNI, firma obligatoria de los tres (3) miembros de mesa y firma de los personeros que deseen.

Artículo 60°. Instalación de las mesas de sufragio

El acto de instalación de las mesas se llevará a cabo treinta (30) minutos antes de la hora fijada para la instalación de las mesas de sufragio, en caso de no estar presentes los miembros de mesa, titulares o suplentes, el Comité Electoral Universitario instalará la mesa con los primeros electores presentes, levantándose el acta correspondiente.

Para la instalación de la mesa de sufragio, los miembros de mesa recibirán el material electoral que consistirá en:

- a) Padrón electoral.
- b) Las actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
- c) Las cédulas de votación (Serán firmadas por el presidente de mesa).
- d) Lista de candidatos.
- e) Ánfora, cabina de votación, y demás útiles necesarios para el sufragio.

Artículo 61°. Inicio de sufragio de electores

El sufragio se iniciará conforme al cronograma electoral, durante el sufragio con voto convencional, el elector se identificará ante el presidente de mesa con su documento nacional de identidad (DNI) o carné universitario, deberá figurar en el padrón electoral correspondiente.

El presidente de mesa le entregará la (s) cédula (s) firmada (s) en el reverso, le autorizará a votar en la cámara secreta, a depositar su voto en el ánfora respectiva que indicará que firme y coloque la impresión dactilar (índice derecho) en el padrón electoral.

Artículo 62°. Inicio de sufragio de electores

- a) Los miembros de mesa serán los primeros en sufragar.
- b) El elector debe de presentar su DNI al presidente de mesa.
- c) El presidente de mesa entregará al elector una cédula de votación para emitir su voto en la cámara secreta.
- d) El elector para emitir su voto marcará con aspa (x) o cruz (+) dentro del recuadro de la lista de su preferencia.
- e) Emitido el voto, el elector depositará la cedula en el ánfora, firmará el padrón de electores y pondrá su huella digital.
- f) Podrán sufragar los profesores y estudiantes hábiles que se encuentren en los padrones publicados. Si la identidad del elector fuera impugnada por algún personero, la impugnación se resuelve en el mismo acto por mayoría simple de votos entre los miembros de mesa, dejándose constancia en el acta electoral.

Artículo 63°. Finalización del sufragio

El sufragio culminará conforme al cronograma electoral, a la finalización del sufragio con voto convencional, si se encuentran electores en fila dentro del local de votación, tiene derecho a emitir su voto.

Artículo 64°. Para iniciar el escrutinio de votos

Concluida el sufragio, el presidente de mesa cerrará el ambiente y escribirá en el padrón electoral la frase "NO VOTÓ" en la columna correspondiente a los electores que no sufragaron y, los miembros de mesa y personeros firmarán en cada página del padrón electoral. No se





admitirá la presencia de otras personas que no sean los personeros de mesa debidamente acreditados ante el Comité Electoral Universitario.

Artículo 65°. Tipos de voto

En la elección con voto convencional, los votos pueden ser:

- a) **Válidos:** Cuando él o la sufragante marca con una (x) o (+) cuya intersección se encuentre dentro del recuadro que contiene el número o letra de la candidatura de su preferencia.
- b) **Nulos:** Cuando la (x) o (+) tiene su **intersección** fuera del recuadro. Cuando contiene una marca y/o señal diferente o adicional a la (x) o (+). También son nulos aquellos votos emitidos en cédulas que no cuenten con el visado del presidente de mesa.
- c) **En blanco:** cuando el recuadro de la cédula no contiene marca alguna.



Artículo 66°. Procedimiento del escrutinio

El escrutinio se procede de la siguiente manera:

- Conteo total de cédulas de sufragio, debe ser igual al número de sufragantes.
- Conteo de votos por lista de candidatos.
- Conteo de votos válidos.
- Conteo de votos nulos o viciados.
- Conteo de votos en blanco.

Los resultados se plasman en el acta de escrutinio consignando la hora de finalización, firmados por los miembros de mesa y personero (s); lacrados con cinta adhesiva transparente.

El presidente y los miembros de mesa bajo responsabilidad entregarán la documentación y material electoral al Comité Electoral Universitario.

Artículo 67°. Escrutinio irrevisible

El escrutinio es un acto irrevisible. Excepto, los votos impugnados en mesa de sufragio, las impugnaciones de votos pueden ser realizadas únicamente por los personeros de mesa presente. Estas serán resueltas por los miembros de mesa. Los personeros tienen derechos a apelar esta decisión. En este caso, los miembros de mesa elevarán la apelación al Comité Electoral Universitario, que decidirá en segunda y última instancia.

Culminado el escrutinio, las cédulas del sufragio se incineran.

CAPITULO XIII: CÓMPUTO Y LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 68°. La ponderación que otorga la ley a los estamentos en la elección es 2/3 a los docentes y 1/3 a los estudiantes.

Artículo 69°. Los miembros de los órganos de gobierno se conformarán considerando la cifra repartidora, de la siguiente manera:

- a) Para la elección de representantes Docentes a los Órganos de Gobierno: Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad.

La cantidad de representantes que corresponde a cada lista por categoría se determinará propiciando la participación de las minorías, de acuerdo al siguiente procedimiento:



- Determinar el número de votos de cada lista.
- Determinar el porcentaje de votos válidos obtenidos por cada lista, considerando 5 decimales.
- Calcular el producto del número de representantes por el porcentaje (expresado en fracción) de votos válidos de cada lista, considerando 5 decimales.
- Asignar a cada lista el número de representantes que le corresponde, tomando sólo la parte entera (sin redondear) del producto anterior. En caso de no alcanzarse el número total de representantes previstos, se adiciona la unidad a la(s) lista(s) que tenga la mayor parte decimal, hasta alcanzar el número total de representantes.
- En caso de empate se decide por sorteo entre las listas que hubieran obtenido igual fracción.
- La elección de los candidatos se realiza según el orden en el que se inscribieron en las listas, hasta cubrir las plazas convocadas.



- b) Para la elección de representantes estudiantes a los Órganos de Gobierno: Asamblea Universitaria Consejo Universitario y Consejo de Facultad.

La cantidad de representantes que corresponde a cada lista por categoría se determinará propiciando la participación de las minorías, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Determinar el número de votos de cada lista.
- Determinar el porcentaje de votos válidos obtenidos por cada lista, considerando 5 decimales.
- Calcular el producto del número de representantes por el porcentaje (expresado en fracción) de votos válidos de cada lista, considerando 5 decimales.
- Asignar a cada lista el número de representantes que le corresponde, tomando sólo la parte entera (sin redondear) del producto anterior. En caso de no alcanzarse el número total de representantes previstos, se adiciona la unidad a la(s) lista(s) que tenga la mayor parte decimal, hasta alcanzar el número total de representantes.
- En caso de empate se decide por sorteo entre las listas que hubieran obtenido igual fracción.
- La elección de los candidatos se realiza según el orden en el que se inscribieron en las listas, hasta cubrir las plazas convocadas.

Artículo 70°. Cómputo final y proclamación de resultados

El Comité Electoral Universitario realiza los siguientes actos:

- a) Comprueba el número de mesas de sufragio contrastando con las actas de instalación.
- b) Comprueba que todas las actas de instalación, sufragio y escrutinio se encuentren en poder, examina su estado y, de haber dudas, comprueba su veracidad.

Artículo 71°. Concluida la entrega de actas de cada elección, el CEU procederá a realizar el cómputo general, la presencia de los personeros generales es facultativa.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más de sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados.

Artículo 72°. En caso de que ninguna lista alcance el 50% más uno (1) de los votos válidos, se procederá a realizar una segunda vuelta electoral, entre las dos listas que alcancen la mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días calendarios.

Artículo 73°. Las elecciones que requieran segunda vuelta deberán hacerse con el mismo procedimiento y el mismo padrón electoral de la primera vuelta.

Artículo 74°. En la elección de la autoridad universitaria (rector, vicerrector, decanos y director de la escuela de posgrado), se utilizará para la ponderación la siguiente fórmula.



$$TVPLn = \left[\left(\frac{2}{3} \right) \left(\frac{VVDLn \times 100}{TVVD} \right) + \left(\frac{1}{3} \right) \left(\frac{VVELn \times 100}{TVVE} \right) \right]$$

TVPLn = Total de Votos Ponderados de la Lista n

VVDLn = Votos Válidos Docentes de la Lista n

VVELn = Votos Válidos Estudiantes de la Lista n

TVVD = Total de Votos Válidos de Docentes

TVVE = Total de Votos Válidos de Estudiantes

VPD = Votos Ponderados Docentes

VPE = Votos Ponderados Estudiantes

Artículo 75°. Concluido el escrutinio el Comité Electoral universitario emitirá resolución en la que proclama ganadores a los representantes ante los órganos de gobierno y a la lista de Rector, Vicerrectores, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado, que haya obtenido el 50% más uno de los votos válidos, conforme al Art. 66° de la Ley N° 30220.

Artículo 76°. El proceso electoral culminará con la proclamación de los ganadores y entrega de credenciales.

La proclamación y entrega de credenciales y resoluciones se hará en acto público.

El Comité Electoral Universitario elabora un informe dirigido a la Asamblea Universitaria y será publicado en el portal institucional de la UNAJMA.

CAPITULO XIV: NULIDAD DEL PROCESO

Artículo 77°. Nulidad del proceso electoral

Las elecciones con voto convencional serán nulas cuando:

- Haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o actos de violencia comprobados de forma objetiva que obstaculicen e impidan, de ser el caso, la instalación, sufragio o escrutinio concreto.
- La mesa de sufragio no se haya instalado en el lugar planificado o fuera instalada en condiciones diferentes a las establecidas por el reglamento electoral. Ello es causal de nulidad, siempre que se carezca de justificación o se impida el derecho al libre ejercicio del sufragio.
- Se compruebe que la mesa de sufragio admitió a votantes que no figuraban en sus padrones a permitió la suplantación de votantes.

Se declara la nulidad total del proceso electoral cuando:

- No haya votado más del sesenta por ciento (60 %) de docentes ordinarios y más de cuarenta por ciento (40 %) de estudiantes matriculados, en el caso de elecciones al rectorado y decanato.
- En la elección del representante docente, la elección es nula cuando más del sesenta por ciento (60 %) de docentes consignados en el padrón electoral no emitan su voto.



- c) En la elección del representante estudiantil, la elección es nula cuando más de cuarenta por ciento (40 %) de estudiantes matriculados y consignados en el padrón electoral no emitan su voto.
- d) Cuando las dos terceras (2/3) partes del total de votos emitidos resulten nulos y/o en blanco y el reglamento electoral o estatuto lo prevea.

Artículo 78°. Los recursos de nulidad de elecciones pueden ser interpuestos ante el Comité Electoral Universitario, finalizado el acto electoral y dentro del cronograma establecido. El Comité Electoral Universitario resuelve los recursos de nulidad, si los hubiere, y proclama a los ganadores. Únicamente los personeros generales presentarán dichos recursos debidamente sustentados.



CAPITULO XV: DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 79°. Para la propaganda electoral, la UNAJMA proporcionará las facilidades para el uso del campus universitario, a las listas de candidatos oficializados, a través de las direcciones o facultades correspondientes.

Artículo 80°. Los candidatos podrán usar para su propaganda electoral:

- a) Banderolas
- b) Volantes y afiches
- c) Propaganda radial, televisiva, páginas web, correo electrónico, pancartas.
- d) La propaganda debe contener básicamente:
 - El o los nombres de los candidatos,
 - El número o símbolo asignado por el CEU
 - Los planteamientos de su plan de acción
 - Currículo u hoja de vida de los candidatos

No está permitido el uso de propaganda ofensiva a la dignidad de las personas. De probarse, los candidatos a las listas que propicien este tipo de propaganda serán sancionados con la anulación de su inscripción.

Artículo 81°. Queda terminantemente prohibido realizar pintas o pegar propagandas, en cualquier lugar que se encuentre dentro de la infraestructura del campus universitario y/o locales de la UNAJMA, así como el uso de cualquier material que deteriore los ambientes de la UNAJMA. El no acatamiento de esta disposición, implicará el retiro inmediato de la propaganda por la Dirección u Oficina pertinente, previa evaluación del Comité Electoral Universitario y al resarcimiento del daño material por parte del infractor y se determinarán las acciones legales correspondientes.

Artículo 82°. Los candidatos podrán realizar su propaganda electoral, sin interferir las labores académicas y administrativas de la UNAJMA.

Artículo 83°. La propaganda electoral deberá hacerse dentro de las normas del orden público y sin agravios a ningún miembro de la comunidad universitaria, bajo pena de ser sancionado por el Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la normatividad vigente. **La propaganda concluirá veinticuatro (24) horas antes del acto de sufragio.**

Artículo 84°. Con la finalidad de asegurar la imparcialidad y transparencia de las elecciones, el Comité Electoral Universitario coordina con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para su asesoría y asistencia técnica con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso electoral; asimismo, coordina con la Policía Nacional del Perú (PNP) para la seguridad de los procesos electorales.



CAPITULO XVI: ELECCIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 85°. Nulidad del proceso electoral

Se denominan elecciones complementarias de representantes de los órganos de gobierno de la Universidad Nacional José María Arguedas, a aquellas destinadas a llenar los vacíos de representatividad que se hubieran producido antes del plazo del cumplimiento del mandato.

Una vez producida la vacancia de algún miembro del órgano de gobierno, el Comité Electoral Universitario convocará a elecciones complementarias.

El mandato de los representantes electos en elecciones complementarias será hasta la culminación del periodo correspondiente al de los representantes originalmente elegidos.



CAPITULO XVII: SANCIONES

Artículo 86°. Sanciones

Los docentes, estudiantes y personal no docente, que se detecte o realicen acciones de sabotaje, perturbación, agitación contra el Proceso Electoral dará inicio al procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de la responsabilidad jurídica, así como las acciones civiles o penales.

Artículo 87°. Multas

El incumplimiento al sufragio y/o la instalación de mesa se sanciona con la imposición de una multa, según el siguiente detalle:

- a) Elecciones de Docentes
 - Inasistencia como miembro de mesa 3% de una UIT.
 - Inasistencia como sufragante 2% de una UIT.
- b) Elecciones de Estudiantes
 - Inasistencia del Estudiante como miembro de mesa 1.5% de una UIT.
 - Inasistencia del Estudiante como sufragante 0.5% de una UIT.

Artículo 88°. Dispensa del acto de sufragio

La dispensa por no haber asistido al acto de sufragio procede por:

- a) Privación de la libertad.
- b) Enfermedad, acreditada con certificado médico del Ministerio de Salud, ESSALUD, Sanidad FF. AA y Policiales.
- c) Causas de fuerza mayor o fortuitas debidamente acreditadas.
- d) Encontrarse en uso de licencia por capacitación oficializada, por año sabático, licencia oficial por función pública u otras.
- e) Estudiantes que se encuentran con becas fuera de la región o del país.

Los electores que por motivos justificados no pudieran participar en el sufragio, deben justificar su ausencia en forma documentada, hasta un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados a partir de su reincorporación a la UNAJMA.



Artículo 89°. Denuncia ante el Ministerio público

Los participantes en el proceso electoral que busquen alterar la voluntad popular, irrumpir o generen desorden que entorpezca el libre desarrollo del proceso electoral, serán puestos a disposición de la Policía Nacional del Perú y denunciados ante el Ministerio Público.

Los personeros son responsables de los daños que ocasionen los miembros de su lista al patrimonio de la universidad y serán denunciados ante las instancias universitarias y el Ministerio Público a fin de resarcir los daños.

CAPITULO XVIII: DE LAS DISPENSAS

Artículo 90°. Dispensa de la multa

La dispensa procede por:

- a) Privación de la libertad.
- b) Enfermedad acreditada por MINSA, ESSALUD o EPS.
- c) Causas de fuerza mayor o fortuitas debidamente acreditadas por documento expedido por autoridad y/o funcionario correspondiente (accidente, fallecimiento familiar, etc).
- d) Plazo de presentación de dispensas, hasta 10 días después de la jornada electoral

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única: La participación de los representantes de los graduados en el proceso electoral está supeditada a las normas establecidas la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, y previo registro y reconocimiento resolutivo de la Universidad Nacional José María Arguedas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Las reglas electorales invocadas en la convocatoria rigen todo el proceso electoral y no pueden ser variadas en ese proceso electoral.

El Comité Electoral Universitario interpreta y aplica las normas y disposiciones que rigen el proceso electoral, incluido el presente Reglamento, en armonía con la protección de los derechos de participación de docentes y estudiantes universitarios, y de acuerdo con los principios descritos en este dispositivo. Sus decisiones son inapelables.

Segunda: Lo que no está estipulado en el presente reglamento es resuelto por el Comité Electoral Universitario, como única instancia.

Tercero: Los docentes que estudian en la Escuela de Posgrado solo votan como docentes ordinarios en sus respectivas categorías.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: El Comité Electoral Universitario puede, cuando así lo decida, invitar a organismos públicos y privados en su condición de observadores del proceso electoral.





Segunda: La suspensión de las actividades académicas para el acto electoral será solicitada con anticipación a la Asamblea Universitaria para su oficialización mediante acto resolutivo.

Tercera: En el caso que se compruebe la falsedad o declaración Jurada de los documentos presentados por los candidatos a Autoridades y Órganos de Gobierno en el presente proceso electoral, serán responsables por los actos que puedan derivar de ella, asumiendo las responsabilidades civiles, penales, administrativas y las que prevé la Ley N.º 27444 y la Ley N.º 30220, Ley Universitaria.

Cuarta: Queda prohibido participar en dos listas en un mismo proceso electoral sea cual fuese los cargos al que pretenda postular el interesado.

Quinta: Los formatos a utilizar en los procesos electorales serán diseñados a criterio del Comité Electoral Universitario. El formato diseñado por el CEU no impide que se presente un documento con la misma información.

Sexta: En caso de empates de votos iguales se decidirá al ganador mediante la aplicación y lo estipulado en la Ley Orgánica de Elecciones vigente, Ley N.º 26859 para definir al ganador (sorteo).

Séptima: Un docente universitario que no labora en la Universidad Nacional José María Arguedas y desea ser candidato a rector, vicerrector o decano, debe solicitar a la oficina de Recursos Humanos su inscripción en el padrón de docentes antes de la publicación de candidatos hábiles, para la cual debe presentar los documentos legalizados y/o fedateados de su universidad de origen, en el que acredite que cumple con los requisitos del artículo 61 de Ley Universitaria N.º 30220, el mismo que tendrá derecho a voto.

Octava: Los casos no previstos en el presente reglamento y durante el proceso electoral serán resueltas por el Comité Electoral Universitario, teniendo en cuenta la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones y el Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas. En cada caso sus resoluciones serán inapelables.

Novena: El Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, quedan derogadas, según sea el caso, las normas o disposiciones que se opongan a lo normado por el presente reglamento.





ANEXOS



FORMATO N° 01

COMUNICACIÓN DE RENUNCIA A CARGO

Andahuaylas,..... de.....20.....

CARTA DE RENUNCIA A CARGO

SEÑOR:

**PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS.**

Yo
de profesión identificado con DNI
..... y domicilio en del
distrito de, provincial,
Región N° de celular, correo electrónico
.....

Ante usted, con el debido respeto me dirijo para saludarle y comunicarle mi decisión de
RENUNCIA AL CARGO DE
..... a partir de
..... lo que comunico en cumplimiento al artículo 22 del
Reglamento General de Elecciones de la UNAJMA

Seguro de su aceptación, me despido saludándole cordialmente.

FIRMA

DNI:



Huella

NOTA: Adjuntar copia de la renuncia presentada al órgano competente



FORMATO N° 02

ACREDITACIÓN DE PERSONERO

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS-ANDAHUAYLAS
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO-UNAJMA

ACREDITACIÓN PERSONERO

ELECCIÓN PARA RECTOR, VICERRECTOR Y DIFERENTES ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNAJMA

Se Acredita al Sr.(a) (ita):
..... con DNI: de
la Facultad de:

como PERSONERO de la Lista

Para que represente ante el Comité Electoral Universitario, con domicilio real en:

Teléfono /celular N° correo electrónico:

Andahuaylas,de del 20

Firma del representante de la lista
(1° de la lista)
DNI:
Apellidos y nombres:

Firma del acreditado
(personero)
DNI:
Apellidos y nombres:

Comité Electoral
Universitario

NOTA: Adjuntar copia de DNI de personero



FORMATO N° 03

**CANDIDATOS A RECTOR, VICERRECTOR ACADÉMICO Y
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN**

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Señor Presidente del COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO de la Universidad Nacional José María Arguedas.

Yo, ,
personero de la Lista

solicito a usted, acepte nuestra candidatura para Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación, según el cuadro siguiente:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FIRMA	HUELLA DIGITAL
CANDIDATO A RECTOR				
1				
CANDIDATO A VICERRECTOR ACADÉMICO				
1				
CANDIDATO A VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN				
1				

Andahuaylas, de del 20....



Nombre y firma del personero
DNI N°:

Huella

NOTA:

- Adjuntar los requisitos
- Llenar con letra legible los datos solicitados en cada casillero
- Presentar original y copia para el cargo respectivo, sin enmendaduras.



FORMATO N° 04
CANDIDATOS A DECANOS
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Señor Presidente del COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO de la Universidad Nacional José María Arguedas.

Yo,
....., personero de la Lista
.....sol
icito a usted, acepte nuestra candidatura para decanos según el cuadro siguiente:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FIRMA	HUELLA DIGITAL
CANDIDATO A DECANO A LA FACULTAD DE INGENIERÍA				
1				
CANDIDATO A DECANO A LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EMPRESA				
1				

Andahuaylas, de del 20....



Nombre y firma del personero
DNI N°:

Huella

NOTA:

- Adjuntar los requisitos
- Llenar con letra legible los datos solicitados en cada casillero
- Presentar original y copia para el cargo respectivo, sin enmendaduras.



FORMATO N° 05

**CANDIDATOS DE DOCENTES PARA MIEMBROS DE ASAMBLEA
UNIVERSITARIA**

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Señor presidente del COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO de la Universidad Nacional José María Arguedas.

Yo,,
....., personero de la Lista
..... solicito a usted
acepte nuestra candidatura de DOCENTES PARA MIEMBROS DE ASAMBLEA
UNIVERSITARIA, según el cuadro siguiente:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FIRMA	HUELLA DIGITAL
DOCENTES PRINCIPALES				
1				
2				
3				
4				
5				
6				
ACCESITARIO				
1				
DOCENTES ASOCIADOS				



1				
2				
3				
	ACCESITARIO			
1				
DOCENTES AUXILIARES				
1				
2				
	ACCESITARIO			
1				

Andahuaylas, de del 20....



Nombre y firma del personero
DNI N°:

Huella

NOTA:

- Adjuntar los requisitos
- Llenar con letra legible los datos solicitados en cada casillero
- Presentar original y copia para el cargo respectivo, sin enmendaduras.



FORMATO N° 06

CANDIDATOS DE DOCENTES PARA MIEMBROS DE CONSEJO DE FACULTAD

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Señor presidente del COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO de la Universidad Nacional José María Arguedas.

Yo,,
personero de la Listasolicito a usted
acepte nuestra candidatura de DOCENTES PARA CONSEJO DE FACULTAD, de la Facultad de: según el cuadro siguiente:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FIRMA	HUELLA DIGITAL
DOCENTES PRINCIPALES				
1				
2				
3				
	ACCESITARIO			
1				
DOCENTES ASOCIADOS				
1				
2				
	ACCESITARIO			



1				
DOCENTES AUXILIARES				
1				
	ACCESITARIO			
1				

Andahuaylas, de del 20....



Nombre y firma del personero
DNI N°:

Huella

NOTA:

- Adjuntar los requisitos
- Llenar con letra legible los datos solicitados en cada casillero
- Presentar original y copia para el cargo respectivo, sin enmendaduras.



FORMATO N° 07

**CANDIDATOS DE ESTUDIANTES DE PREGRADO Y/O POSGRADO PARA
MIEMBROS DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Señor presidente del COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO de la Universidad Nacional José María Arguedas.

Yo,
personero de la Lista
..... solicito a usted
acepte nuestra candidatura de estudiantes de PREGRADO Y/O POSGRADO PARA
MIEMBROS DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA, según el cuadro siguiente:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	ESCUELA PROFESIONAL Y/O POSGRADO	DNI	FIRMA	HUELLA DIGITAL
1					
2					
3					
4					
5					
6					
ACCESITARIO					
1					
2					



3					
---	--	--	--	--	--

Andahuaylas, de del 20....



Nombre y firma del personero
DNI N°:

Huella

NOTA:

- Adjuntar los requisitos
- Llenar con letra legible los datos solicitados en cada casillero
- Presentar original y copia para el cargo respectivo, sin enmendaduras.



FORMATO N° 08

**CANDIDATOS DE ESTUDIANTES DE PREGRADO PARA MIEMBROS DE
CONSEJO UNIVERSITARIO**

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Señor presidente del COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO de la Universidad Nacional José María Arguedas.

Yo,
personero de la Lista
.....solicito a usted
acepte nuestra candidatura de estudiantes de PREGRADO PARA MIEMBROS DE
CONSEJO UNIVERSITARIO, según el cuadro siguiente:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	ESCUELA PROFESIONAL	DNI	FIRMA	HUELLA DIGITAL
1					
2					
ACCESITARIO					
1					
2					

Andahuaylas, de del 20....



Nombre y firma del personero
DNI N°:

Huella

NOTA:

- Adjuntar los requisitos
- Llenar con letra legible los datos solicitados en cada casillero
- Presentar original y copia para el cargo respectivo, sin enmendaduras.



FORMATO N° 09

**CANDIDATOS DE ESTUDIANTES DE PREGRADO PARA MIEMBROS DE
CONSEJO DE FACULTAD**

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Señor presidente del COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO de la Universidad Nacional José María Arguedas.

Yo,
personero de la Lista
.....solicito a usted
acepte nuestra candidatura de estudiantes de PREGRADO PARA MIEMBROS DE
CONSEJO DE FACULTAD de la Facultad
..... , según el cuadro siguiente:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	ESCUELA PROFESIONAL	DNI	FIRMA	HUELLA DIGITAL
1					
2					
ACCESITARIO					
1					
2					

Andahuaylas, de del 20....



Nombre y firma del personero
DNI N°:

Huella

NOTA:

- Adjuntar los requisitos
- Llenar con letra legible los datos solicitados en cada casillero
- Presentar original y copia para el cargo respectivo, sin enmendaduras.



FORMATO N° 10

CANDIDATOS DE GRADUADOS A LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Señor presidente del COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO de la Universidad Nacional José María Arguedas.

Yo,
personero de la Lista
.....solicito a usted
acepte nuestra candidatura de graduados PARA MIEMBROS DE ASAMBLEA
UNIVERSITARIA , según el
cuadro siguiente:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	ASOCIACIÓN DE GRADUADOS	DNI	FIRMA	HUELLA DIGITAL
1					
ACCESITARIO					
1					

Andahuaylas, de del 20....



Nombre y firma del personero
DNI N°:

Huella

NOTA:

- Adjuntar los requisitos
- Llenar con letra legible los datos solicitados en cada casillero
- Presentar original y copia para el cargo respectivo, sin enmendaduras.



FORMATO N° 11

CANDIDATOS DE GRADUADOS AL CONSEJO UNIVERSITARIO

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Señor presidente del COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO de la Universidad Nacional José María Arguedas.

Yo,
personero de la Lista
.....solicito a usted
acepte nuestra candidatura de graduados PARA MIEMBROS DEL CONSEJO
UNIVERSITARIO , según el
cuadro siguiente:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	ASOCIACIÓN DE GRADUADOS	DNI	FIRMA	HUELLA DIGITAL
1					
ACCESITARIO					
1					

Andahuaylas, de del 20....



Nombre y firma del personero
DNI N°:

Huella

NOTA:

- Adjuntar los requisitos
- Llenar con letra legible los datos solicitados en cada casillero
- Presentar original y copia para el cargo respectivo, sin enmendaduras.



FORMATO N° 12

DECLARACIÓN JURADA

(Rector, Vicerrector, Decano y Director de Posgrado)

Yo,
identificado(a) con DNI N°, domiciliado(a) en
..... del distrito de
....., provincia de de la región
..... con numero de celular
y correo electrónico

Candidato a:

Presentándome a la convocatoria realizada por el Comité Electoral de la Universidad Nacional José María Arguedas, me sujeto a lo dispuesto en el artículo 49° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el D.S. 006-2017-JUS y,

DECLARO BAJO JURAMENTO

- a) No estar consignado en el Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial de no haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- b) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido del SERVIR.
- c) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios, Morosos del Poder Judicial ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- d) Tener ratificación vigente
- e) No haber sido elegido en el cargo que postulo en el periodo inmediato anterior

Manifiesto que lo mencionado responde a la verdad de los hechos y tengo conocimiento pleno que, si lo declarado es falso, me someto a las sanciones administrativas y/o penales a que hubiera lugar

Andahuaylas, de del 20....

Firma

DNI N°:



Huella

NOTA:

- Llenar con letra legible los datos solicitados en cada casillero
- Presentar original y copia para el cargo respectivo, sin enmendaduras.



FORMATO N° 13

DECLARACIÓN JURADA

(Representante de docentes a órganos de gobierno)

Yo,
 identificado(a) con DNI N°, domiciliado(a) en
 del distrito de
, provincia de de la región
 con numero de celular
 y correo electrónico

Candidato a(a): (Asamblea Universitaria o Consejo de Facultad)
 como (Docente principal o Asociado o Auxiliar)

Presentándome a la convocatoria realizada por el Comité Electoral de la Universidad Nacional José María Arguedas, me sujeto a lo dispuesto en el artículo 49° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el D.S. 006-2017-JUS y,

DECLARO BAJO JURAMENTO

- a) Cumplir con:
 - Los deberes y funciones del docente.
 - No tener inhabilitación o suspensión administrativa que le impida ejercer el derecho a ser elegido.
- b) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- c) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- d) Tener ratificación vigente
- e) No haber sido elegido en el cargo que postulo en el periodo inmediato anterior

Manifiesto que lo mencionado responde a la verdad de los hechos y tengo conocimiento pleno que, si lo declarado es falso, me someto a las sanciones administrativas y/o penales a que hubiera lugar

Andahuaylas, de del 20....



 Firma
 DNI N°:

Huella

NOTA:

- Llenar con letra legible los datos solicitados en cada casillero
- Presentar original y copia para el cargo respectivo, sin enmendaduras.



FORMATO N° 14

DECLARACIÓN JURADA

(Representante de estudiantes a órganos de gobierno)

Yo,
identificado(a) con DNI N°, domiciliado(a) en
..... del distrito de
....., provincia de de la región
..... con numero de celular
y correo electrónico

Candidato a(al): *(Asamblea Universitaria o Consejo Universitario o Consejo de Facultad)*
.....

Presentándome a la convocatoria realizada por el Comité Electoral de la Universidad Nacional José María Arguedas, me sujeto a lo dispuesto en el artículo 49° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el D.S. 006-2017-JUS y,

DECLARO BAJO JURAMENTO

- a) Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma universidad.
- b) No tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- c) No haber sido elegido miembro al órgano de gobierno que postulo en el periodo inmediato anterior.

Manifiesto que lo mencionado responde a la verdad de los hechos y tengo conocimiento pleno que, si lo declarado es falso, me someto a las sanciones administrativas y/o penales a que hubiera lugar

Andahuaylas, de del 20....



Firma

Huella

DNI N°:

NOTA:

- Llenar con letra legible los datos solicitados en cada casillero
- Presentar original y copia para el cargo respectivo, sin enmendaduras.



FORMATO N° 15

DECLARACIÓN JURADA

(Representante de graduados)

Yo,
identificado(a) con DNI N°, domiciliado(a) en
..... del distrito de
....., provincia de de la región
..... con numero de celular
y correo electrónico

Candidato a(al): (Asamblea Universitaria o Consejo Universitario)

Presentándome a la convocatoria realizada por el Comité Electoral de la Universidad Nacional José María Arguedas, me sujeto a lo dispuesto en el artículo 49° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el D.S. 006-2017-JUS y,

DECLARO BAJO JURAMENTO

- a) Haber cursado estudios completos en una o más carreras de la Universidad o en la Escuela de Posgrado, y haber obtenido el grado académico correspondiente.
- b) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- c) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- d) No haber sido elegido miembro al órgano de gobierno que postulo en el periodo inmediato anterior.

Manifiesto que lo mencionado responde a la verdad de los hechos y tengo conocimiento pleno que, si lo declarado es falso, me someto a las sanciones administrativas y/o penales a que hubiera lugar

Andahuaylas, de del 20....



Firma
DNI N°:

Huella

NOTA:

- Llenar con letra legible los datos solicitados en cada casillero
- Presentar original y copia para el cargo respectivo, sin enmendaduras.